

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD. EXPEDIENTE No. 50-2020 000256 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada LIDA DEL CARMEN BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ se notificó del mandamiento de pago en los términos del Decreto 806/2020, quien dentro del término del traslado no dio contestación a la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. y teniendo en cuenta que (i) Se presentó como base de la acción título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, y por tanto reúne los requisitos estatuidos en el art. 422 ibidem. (ii) Se ha rituado el procedimiento establecido en el art. 430 ib., sin que la parte demandada, que fue notificada en debida forma, hubiese acreditado el pago conforme lo ordenado en el mandamiento de pago o hubiere propuesto excepciones. (iii) Se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, competencia del Juez de conocimiento y demanda formalmente idónea. Y, (iv) No aparece ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado.

Sin embargo de conformidad con las previsiones de la Ley 116 de 2006 artículo 70 la ejecución continua solo respecto de la Sra. LIDA DEL CARMEN BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ, dado que la también demandada PRO C PIELS LTDA, fue admitida en procedo de reorganización empresarial, por lo que en lo que a ella se refiere, deberán las partes estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago solo respecto de la Sra. LIDA DEL CARMEN BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes inmuebles embargados y secuestrados dentro del presente asunto y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada LIDA DEL CARMEN BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ (3)**

**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 27 DE JULIO DE 2021
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 070
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria**

Firmado Por:

**PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ
JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32685d059d33522943db5066f5cab3323fc1a1ca95939b645fc10aa3100ebef7

Documento generado en 26/07/2021 02:13:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**